V. Comunidades Autónomas

GALICIA

18622 *RESOLUCION de 9 de mayo de 1984, de la Dirección General de Transportes de la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Orense y Castro de Chantada (V-2638: OR-80).*

«Autocares Alfer, S. A.», solicitó a su favor el cambio de titularidad de la concesión de referencia, por haber convenido la transferencia de la misma con su titular «Auto Trives, Sociedad Limitada», y esta Dirección General, con fecha 21 de marzo de 1983, accedió a lo solicitado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Santiago de Compostela, 9 de mayo de 1984.—El Director general, F. Leandro Estévez Suárez.—2.363-D.

ANDALUCIA

18623 *LEY de 30 de julio de 1984 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 1984.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

A todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Presupuesto para el ejercicio 1984 de la Comunidad Autónoma de Andalucía presenta sustanciales diferencias con el del ejercicio anterior que no se limitan al volumen de sus cifras, con ser éstas muy importantes, sino que se extienden también al campo de los recursos presupuestarios y de la planificación de las inversiones.

El importe del presupuesto consolidado superior a los cuatrocientos mil millones de pesetas, que supone multiplicar por cinco el del ejercicio anterior, expresa el esfuerzo realizado por el Consejo de Gobierno para materializar el proceso de autonomía con la asunción de todas las competencias que el Estatuto le atribuye. Quedan algunas cuya tramitación no se ha ultimado, lo que confiere al presupuesto de 1984 el mismo carácter de abierto que el de 1983; pero su incorporación a las previsiones anuales no habrá de suponer, en su día, tan importante alteración.

En el orden de los recursos presupuestarios se recogen los efectos de la Ley 32/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad, lo que no implica sólo la atribución del rendimiento de determinados tributos a la Comunidad Autónoma, sino la asunción, por delegación del Estado, la gestión, recaudación, revisión e inspección de los mismos. Igualmente se figura la participación en tributos del Estado, cuyo proyecto de Ley se halla en las Cortes Generales y provisionalmente se regula en el anexo III de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

La existencia del Plan Económico para Andalucía 1984-1986 delimita la actuación inversora de la Junta de Andalucía, y consecuentemente los créditos presupuestarios de estos conceptos son fiel reflejo del plan.

La financiación de la inversión autónoma planificada se realiza parte con excedentes, parte con la emisión de Deuda cuya autorización se solicita en el texto articulado de la Ley de Presupuesto.

Iniciados los trabajos preparatorios de elaboración del proyecto de presupuesto en el mes de octubre de 1983, no se ha conseguido que el mismo tuviera entrada en el Parlamento de Andalucía en el plazo que señala el artículo 35 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, general de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La tardía aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 1984, el cambio en los altos órganos de la Junta y la asunción de nuevas competencias que son recogidas en el proyecto remitido, impidieron su presentación.

Artículo 1.° *De los créditos iniciales y su financiación.*—Se aprueba el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio económico de 1984, integrado por:

a) El presupuesto de la Junta de Andalucía, en cuyo estado letra A, de gastos, se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones por un importe de trescientos noventa y ocho mil trescientos noventa y siete millones novecientas setenta y nueve mil (398.397.979.000) pesetas.

El presupuesto de gastos se financia:

1. Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detalla en el estado letra B, de ingresos, que se estiman en un importe de trescientos ochenta y siete mil novecientos noventa y siete millones novecientas setenta y nueve mil (387.997.979.000) pesetas.

2. Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 5.° de esta Ley, de diez mil cuatrocientos millones (10.400.000.000) de pesetas.

b) Los créditos correspondientes a los servicios transferidos de la Seguridad Social, por un importe de ciento cincuenta mil quinientos ochenta millones setecientas sesenta y seis mil (150.580.766.000) pesetas, así como las transferencias procedentes del presupuesto de la Seguridad Social, por el mismo importe, están incluidos en los créditos consignados en el estado de gastos y en los derechos detallados en el estado de ingresos a los que se refiere el apartado a) anterior.

c) El estado de recursos y dotaciones del Organismo autónomo de carácter industrial para la Promoción Industrial de Andalucía, IPIA, en el que se detallan unos y otras por un importe de ciento cuarenta y cinco millones seiscientas setenta y ocho mil (145.678.000) pesetas.

d) El programa de actuación, inversión y financiación de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, SOPREA, por un total de tres mil sesenta y un millones (3.061.000.000) de pesetas.

Art. 2.° *De los créditos de personal.*—1. Las retribuciones de los altos cargos de la Junta de Andalucía no experimentarán incrementos en el ejercicio 1984, manteniéndose en las mismas cuantías del año anterior.

2. La estructura y cuantía de las retribuciones básicas y complementarias de todos los funcionarios de la Junta de Andalucía, incluidos los adscritos por transferencias de servicios de la Administración Central, se acomodará a las que rijan para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Según el índice de proporcionalidad, grado y coeficiente del cuerpo, escala o grupo al que pertenezcan los funcionarios de la Comunidad Autónoma, percibirán el incentivo del cuerpo, o el incentivo promedio de productividad para aquellos cuerpos especiales que lo tienen asignado en el marco de la Administración Civil del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 210/1984, de 1 de febrero.

3. El personal contratado por la Junta de Andalucía y sus Organismos autónomos en régimen de derecho administrativo, de colaboración temporal, o transitoria, tendrá el mismo régimen retributivo que el personal funcionario de carrera al que sea asimilable, por los conceptos de sueldo, pagas extraordinarias e incentivos normalizados.

Queda exceptuado de lo anterior el personal contratado incorporado a la Junta de Andalucía en virtud de transferencia de competencia, cuyo régimen de retribuciones seguirá siendo transitoriamente el mismo que tenía en el momento del traspaso, con los incrementos establecidos para este tipo de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984. Por acuerdo del Consejo de Gobierno podrán establecerse modificaciones en dicho régimen retributivo en casos justificados.

Se establece un complemento personal y transitorio en favor del personal contratado directamente por la Junta de Andalucía en régimen de derecho administrativo con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 2494/1980, de 12 de diciembre, que vendrá determinado por la diferencia entre el total importe de sus retribuciones incrementado en un 4,5 por 100 y el que le correspondería percibir en 1984 en aplicación del primer párrafo de este número. Este complemento es absorbible por otros aumentos de cualquier naturaleza y clase que se pueda obtener.

4. Las retribuciones del personal laboral se regularán mediante la aplicación de los convenios colectivos en vigor o que

se suscriban, y lo no incluido en convenio en que intervenga la Administración de la Junta de Andalucía por los convenios que les sean aplicables.

En todo caso los aumentos salariales que puedan derivarse de los mencionados convenios no podrán exceder de los topes o banda salarial que el Estado establezca para el personal laboral de su Administración.

Para poder pactar nuevos convenios colectivos, revisiones salariales en convenios con vigencia superior a un año, o a la adhesión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes, y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, será necesario que la Consejería correspondiente remita a informe de la Consejería de Hacienda, con carácter previo a la firma de las partes negociadoras, el proyecto de pacto respectivo, al que deberán acompañarse la cuantificación cifrada de la masa salarial del año 1983, en términos de homogeneidad, y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto.

El informe preceptivo y vinculante será evacuado en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar de la fecha de recepción del proyecto de pacto, y versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se derivan consecuencias en materia de gasto público, especialmente en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Art. 3.° *De los créditos de inversiones.*—El Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1984, cualquiera que sea el origen de los fondos, y cuyo presupuesto sea inferior a cincuenta millones de pesetas.

Trimestralmente, el Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Parlamento una relación de los expedientes tramitados conforme a lo previsto en este número.

OPERACIONES FINANCIERAS

Art. 4.° *De los avales.*—1. Durante el ejercicio de 1984, la Junta podrá avalar operaciones de crédito concedidas por Entidades crediticias a Corporaciones Locales, Organismos autónomos e Instituciones que revistan especial interés para la Comunidad, hasta un importe máximo de tres mil millones (3.000.000.000) de pesetas). Cada aval individualizado no representará una cantidad superior al 5 por 100 de la cuantía global que se autoriza.

2. Asimismo, la Junta de Andalucía podrá avalar durante el ejercicio de 1984 operaciones de crédito y endeudamiento de sus Empresas públicas por un importe máximo de dos mil millones (2.000.000.000) de pesetas.

3. La autorización de los avales contemplados en los números 1 y 2 corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, con informe de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía.

4. Durante el ejercicio de 1984 el importe máximo de los avales a prestar por la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA) a operaciones de crédito concedidas a Empresas se fija en ochocientos setenta y cinco millones (875.000.000) de pesetas.

Cada aval individualizado no representará una cantidad superior al 2 por 100 de la cantidad global que se autoriza. Estos avales serán remunerados.

Los créditos a avalar por la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA) tendrán como finalidad financiar operaciones de promoción y reconversión de Empresas con domicilio en Andalucía y que en ella radique la mayoría de sus activos o se realicen la mayor parte de sus operaciones mediante un plan económico y financiero del que se derive su viabilidad.

La autorización de estos avales corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía con informe de la Consejería de Hacienda.

5. Los avales se referirán a operaciones concertadas en pesetas, sin que puedan referirse a operaciones de crédito exterior.

6. Trimestralmente, el Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento una relación de los avales autorizados, conforme a lo previsto en el presente artículo.

Art. 5.° *Operaciones de Deuda pública.*—1. Se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, para que emita Deuda pública interior y amortizable o concierte operaciones de crédito hasta el límite de diez mil cuatrocientos millones (10.400.000.000) de pesetas, previsto en el estado de ingresos del Presupuesto, con destino a la financiación de operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

2. Podrán realizarse operaciones de crédito hasta un límite máximo de veinte mil millones (20.000.000.000) de pesetas, por plazo no superior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería. La autorización de esta clase de operaciones corresponde al Consejo de Gobierno.

3. Se autoriza al Consejo de Gobierno para solicitar de la Administración Central anticipos a cuenta de recursos que se hayan de percibir por la Junta de Andalucía, para cubrir desfases transitorios de tesorería, como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos e ingresos derivados de la ejecución del presupuesto, según lo previsto en el artículo 16 de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

NORMAS OPERATIVAS Y DE GESTION PRESUPUESTARIA

Art. 6.° *Limitación de gastos.*—1. Durante el ejercicio de 1984 no se tramitarán expedientes de ampliación de plantilla, salvo la prevista en el artículo 8.°, 5, de esta Ley, ni disposiciones o expedientes de creación o de reestructuración de unidades orgánicas, si el incremento de gasto público que de ellos se deriva, no queda compensado mediante la reducción de estos mismos importes en otros conceptos del mismo capítulo.

2. Todo anteproyecto de Ley y proyecto de disposición administrativa o de convenio cuya aplicación pueda suponer un incremento de gastos, en el ejercicio del año corriente o cualquier otro posterior, se deberá remitir a informe de la Consejería de Hacienda, acompañado de memoria económica en la que se ponga de manifiesto detalladamente evaluados cuantos datos resulten precisos para conocer las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución.

Art. 7.° *De las modificaciones de crédito.*—1. La asunción por la Junta de Andalucía de nuevos servicios y/o competencias traspasadas por la Administración Central generará créditos presupuestarios en el momento en que entre en vigor el correspondiente acuerdo de transferencias del Gobierno del Estado por las cuantías que contenga.

2. Los créditos figurados en los estados de gastos, correspondientes a servicios transferidos, tendrán el carácter de ampliables en la medida en que los expedientes de transferencias de créditos aprobados por el Ministerio de Economía y Hacienda o las remesas de fondos por Organismos o Entidades a la Tesorería de la Junta sea superior a la inicialmente consignada en el presupuesto.

3. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, podrá autorizar, sin más limitaciones, transferencias entre los créditos tanto de servicios generales como de servicios transferidos de las distintas secciones presupuestarias en los siguientes casos:

a) Entre créditos de personal contratado y personal funcionario de servicios generales.

b) Entre créditos de capítulo 2, gastos de funcionamiento.

c) Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería interesada acuerde transferencias de crédito entre todos los correspondientes a operaciones de capital de una misma función de forma que, dentro de los objetivos señalados en los mismos, el ordenamiento de los créditos promueva la ejecución del conjunto de volumen de inversión dentro del ejercicio presupuestario. Las transferencias de créditos debidas a sustituciones de proyectos incluidos en el FCI, estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 7.°, 4, de la Ley 7/1984.

El Consejo de Gobierno dará cuenta trimestralmente al Parlamento de las modificaciones acordadas en uso de esta autorización.

4. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a créditos ampliables salvo los referidos en el artículo 8.°, 5, de esta Ley, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos para gastos destinados a subvenciones nominativas, ni los que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias.

c) No determinarán aumento de créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración.

d) No se podrán autorizar transferencias que minoren globalmente los créditos correspondientes a servicios traspasados de la Seguridad Social, salvo que tales minoraciones tengan por finalidad incrementar créditos afectados a dichos servicios.

5. Las dotaciones correspondientes a vacantes que se produzcan en plantillas con plazas declaradas a extinguir o a amortizar, podrán ser transferidas a los créditos de personal contratado o laboral correspondientes.

6. Las generaciones y ampliaciones de créditos contenidos en los números 1 y 2 de este artículo que tengan su origen en créditos de los Presupuestos Generales del Estado y sus Organismos para 1983, podrán recoger atenciones de ese ejercicio económico.

Art. 8.° *Créditos ampliables.*—Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo al cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o que se establezcan, los créditos incluidos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se detallan a continuación:

1. Los destinados a satisfacer:

a) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar, así como la aportación de la Junta al régimen de previsión social del personal adscrito o traspasado a la misma.

b) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicio realmente prestados a la Administración.

c) Los créditos destinados al pago del personal laboral o contratados en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de aumentos salariales impuestos con carácter general,

de la ampliación de convenios que afecten a cualquier rama de actividad del personal laboral u otra normativa aplicable.

2. Los que se destinen al pago de intereses, a amortización del principal y gastos derivados de deuda emitida por la Junta u operaciones de crédito por ella concertados. Los pagos indicados se aplicarán, cualquiera que sea el vencimiento a que correspondan, a los respectivos créditos del ejercicio económico de 1984.

3. Los destinados al pago de las obligaciones derivados de quebrantos de operaciones de crédito avalados por la Junta de Andalucía.

4. Los créditos cuya cuantía se modulen por la recaudación obtenida en tasas o exacciones parafiscales que doten conceptos del presupuesto.

5. Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes o por retrasos en la provisión de las mismas, en la medida en que tales vacantes sean cubiertas de conformidad con la legislación aplicable.

6. Las dotaciones de personal para ampliación de plantillas de Cuerpos docentes en la medida que resulten necesarias en función de las ampliaciones acordadas por la Administración Central.

Art. 9.° *Incorporación de créditos.*—1. Sin la limitación prevista en el artículo 40, 3, de la Ley 5/1983 el Consejero de Hacienda podrá acordar las siguientes incorporaciones de crédito:

a) Los correspondientes a las obras de restauración y adaptación del Hospital de las Cinco Llagas y de reforma de inmuebles que no hayan sido comprometidos.

b) Los remanentes de créditos de inversiones no comprometidos, tanto si proceden del Fondo de Compensación Interterritorial como si proceden de cualquier otro programa de inversiones.

2. Además de los casos previstos en el artículo 40, 2, a iniciativa de la Consejería afectada el Consejero de Hacienda podrá acordar la incorporación y redistribución de los remanentes de crédito existentes a los conceptos de servicios transferidos.

NORMAS TRIBUTARIAS

Art. 10. Se autoriza al Consejo de Gobierno a elevar el tipo de cuantía fija de las tasas y exacciones parafiscales inherentes a los servicios prestados por la Junta de Andalucía, en cuantía no superior al coste del servicio efectuado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La Mesa del Parlamento podrá acordar la incorporación de los remanentes de créditos de la Sección 02, Parlamento de Andalucía, del año 1983 al estado de gastos del ejercicio de 1984, dando traslado de dicho acuerdo, para su conocimiento, a la Consejería de Hacienda.

Segunda.—Las dotaciones presupuestarias de la Sección 02, Parlamento de Andalucía, se han de librar en firme y anticipadas, trimestralmente, a nombre del Parlamento, y no estarán sujetas a justificación.

Tercera.—La Mesa del Parlamento podrá acordar transferencias de créditos entre los conceptos de su Sección presupuestaria sin limitación alguna. De dichos acuerdos se dará traslado, para su conocimiento, a la Consejería de Hacienda.

Cuarta.—Trimestralmente, y dentro del trimestre siguiente, el Consejero de Hacienda dará cuenta documentalmente a la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento del desarrollo y ejecución del Presupuesto.

Quinta.—La concesión de las subvenciones corrientes, innominadas o genéricas, contenidas en los créditos presupuestarios del capítulo IV se hará mediante disposición reglamentaria. Sus perceptores quedarán obligados a justificar en la forma que se les requiera y ante la Consejería de Hacienda de la aplicación de los fondos recibidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Segunda.—Se autoriza a la Consejería de Hacienda para efectuar en las Secciones del estado de gastos de la Junta y de sus Organismos autónomos las adaptaciones técnicas que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas, mediante la creación de secciones, servicios y conceptos presupuestarios, y para realizar las transferencias de crédito correspondientes. Ninguna de estas operaciones dará lugar a incremento en los créditos del presupuesto.

Tercera.—Los gastos autorizados con cargo a los créditos del presupuesto prorrogado se imputarán a los créditos autorizados por la presente Ley. Caso de que en dicho presupuesto no hubiese el mismo concepto que en el presupuesto para 1983, o éste resultara insuficiente, la Consejería de Hacienda determinará el concepto presupuestario al que deba imputarse el gasto autorizado.

Cuarta.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 30 de julio de 1984.

CESAR ESTRADA MARTINEZ,
Consejero de Hacienda

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN,
Presidente de la Junta de Andalucía

(«Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 73, de 3 de agosto de 1984.)

ESTADO LETRA A

OBLIGACIONES GENERALES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

(en miles de pesetas)

CONSEJERIA	CAPITULO I	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	CAPITULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTE	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO VIII	TOTAL OPERACIONES CAPITAL	TOTAL
01 PRESIDENCIA DE LA JUNTA	117.821	72.750		13.500		204.071					204.071
02 PARLAMENTO	220.635	201.359		207.060		629.054	267.900			267.900	896.954
03 DEUDA PUBLICA		150.000	1.093.284			1.243.284					1.243.284
11 CONSEJERIA DE GOBERNACION	506.015	115.456		223.090		844.471	430.353	944.100		1.374.453	2.218.924
12 CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	320.020	78.716		3.555		402.291	225.000			225.000	627.291
13 CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA	782.610	194.607		79.745		1.056.962	1.176.500	560.000	1.630.000	3.366.500	4.423.462
14 CONSEJERIA DE HACIENDA	232.247	60.905		42.000.000		42.293.152	100.000			100.000	42.393.152
15 CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL	1.161.576	461.250		2.000		1.624.826	24.072.600			24.072.600	25.697.426
16 CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA	3.390.828	433.541		91.129		3.915.498	5.342.161	1.251.100		6.593.261	10.508.759
17 CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES	690.739	217.607		121.016		1.029.362	1.822.531	514.988	40.000	2.377.519	3.406.881
18 CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	4.863.967	1.833.414		12.927.727		19.125.108	1.286.765	932.947		2.219.712	21.344.820
19 CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO	78.459.093	35.630.166		34.563.302	1.606.151	150.258.712	7.506.896			7.506.896	157.765.608
20 CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	83.654.488	2.996.534		18.940.037		105.591.059	14.295.320	326.696		14.622.016	120.213.075
21 CONSEJERIA DE CULTURA	2.420.110	1.052.478		546.952		4.019.540	2.730.409	27.700		2.758.109	6.777.649
31 GASTOS DIVERSAS CONSEJERIAS	91.680	319.200				410.880	215.743		50.000	265.743	676.623
TOTAL	176.911.829	43.312.555	1.093.284	109.689.605	1.606.151	332.613.424	59.507.024	4.557.531	1.720.000	65.784.555	398.397.979

RESUMEN GENERAL

GASTOS

	(En miles de ptas.)
SECCION 01. PRESIDENCIA DE LA JUNTA	204.071
SECCION 02. PARLAMENTO	896.954
SECCION 03. DEUDA PUBLICA	1.243.284
SECCION 11. CONSEJERIA DE GOBERNACION	2.218.924
SECCION 12. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	627.291
SECCION 13. CONSEJERIA DE ECONOMICA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA	4.423.462
SECCION 14. CONSEJERIA DE HACIENDA	42.393.152
SECCION 15. CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL	25.697.426
SECCION 16. CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA	10.508.759
SECCION 17. CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES	3.406.881
SECCION 18. CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	21.344.820
SECCION 19. CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO	157.765.608
SECCION 20. CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	120.213.075
SECCION 21. CONSEJERIA DE CULTURA	6.777.649
SECCION 31. GASTOS DIVERSAS CONSEJERIAS	676.623
TOTAL JUNTA	398.397.979
INSTITUTO DE PROMOCION INDUSTRIAL DE ANDALUCIA (I.P.I.A.)	145.678
SOCIEDAD PARA LA PROMOCION Y RECONVERSION ECONOMICA DE ANDALUCIA (S.O.P.R.E.A.)	3.061.000
TOTAL GASTOS	401.604.657

RESUMEN GENERAL

INGRESOS

	(En miles de ptas.)
CAPITULO UNO. IMPUESTOS DIRECTOS	6.400.000
CAPITULO DOS. IMPUESTOS INDIRECTOS	22.488.206
CAPITULO TRES. TASAS Y OTROS INGRESOS	15.960.413
CAPITULO CUATRO. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	295.998.837
CAPITULO CINCO. INGRESOS PATRIMONIALES	2.393.102
CAPITULO SEIS. ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	-
CAPITULO SIETE. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	44.707.421
CAPITULO OCHO. VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	50.000
CAPITULO NUEVE. VARIACION PASIVOS FINANCIEROS	10.400.000
TOTAL JUNTA	398.397.979
INSTITUTO DE PROMOCION INDUSTRIAL DE ANDALUCIA (I.P.I.A.)	145.678
SOCIEDAD PARA LA PROMOCION Y RECONVERSION ECONOMICA DE ANDALUCIA (S.O.P.R.E.A.)	3.061.000
TOTAL INGRESOS	401.604.657

18624 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1984, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Este Servicio Territorial ha resuelto autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: De inmediato descargar la sub. Secundaria actualmente al 100 por 100 de su capacidad. Además atender las futuras demandas del nuevo Plan Urbano y zonas residenciales de nueva construcción.

Características: Subestación transformadora 132/20 KV, de 30.000 KVA de potencia.

La sección de 132 KV tiene doble acometida. Doble embarrado y celda de acoplamiento.

La sección de 20 KV, 10 salida de línea, doble embarrado.

Servicios auxiliares de 100 KVA de potencia.

Batería de c.c. para servicios auxiliares y protección, etc.

Presupuesto en pesetas: 195.028.250.

Referencia: A. T. 678/1972.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Málaga 22 de mayo de 1984.—El Jefe del Servicio Territorial (ilegible).—4.166-14.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

18625 *RESOLUCION de 15 de junio de 1984, de la Delegación Territorial de Industria y Energía de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a instancia de «Iberduero, S. A.» (Delegación Burgos). Referencias: R. I 2.718-Expediente 39.412-F. 1.614, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación Territorial, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (Delegación Burgos), la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV y un centro de transformación denominado Orón-Fuente Galindo

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 15 de junio de 1984.—El Delegado territorial, Javier Ahedo Valdivielso.—4.169-15.